



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ANGELA MARIA GOMEZ NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00592-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA identificado con NIT. 891.180.008-2, contra ANGELA MARIA GOMEZ NARVAEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.312.375 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré GF1-146117 del 17 de octubre de 2018:

1. La suma de noventa y un mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$91.687.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de marzo de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por ciento seis mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$106.942.00), liquidados desde el 9 de febrero de 2020 hasta 8 de marzo de 2020.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.

2. La suma de noventa y tres mil trescientos cinco pesos (\$93.305.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de abril de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por ciento seis mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$106.365.00), liquidados desde el 9 de marzo de 2020 hasta 8 de abril de 2020.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de abril de 2020 hasta el pago de la obligación.

3. La suma de noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos (\$94.951.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de mayo de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por ciento tres mil setecientos sesenta y un pesos (\$103.761.00), liquidados desde el 9 de abril de 2020 hasta 8 de mayo de 2020.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

4. La suma de noventa y seis mil seiscientos veintiséis pesos (\$96.626.00,) correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de junio de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por cientos dos mil ciento veintiocho pesos (\$102.128.00), liquidados desde el 9 de mayo de 2020 hasta 8 de junio de 2020.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.

5. La suma de noventa y ocho mil trescientos treinta y un pesos (\$98.331.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de julio de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por cien mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$100.467.00), liquidados desde el 9 de junio de 2020 hasta 8 de julio de 2020.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.

6. La suma de cien mil sesenta y seis mil pesos (\$100.066.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de agosto de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por noventa y ocho mil setecientos setenta y seis pesos (\$98.776.00), liquidados desde el 9 de julio de 2020 hasta 8 de agosto de 2020.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

7. La suma de ciento un mil ochocientos treinta y dos pesos (\$101.832.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de septiembre de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por noventa y siete mil cincuenta y seis pesos (\$97.056.00), liquidados desde el 9 de agosto de 2020 hasta 8 de septiembre de 2020.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

8. . La suma de ciento tres mil seiscientos veintiocho pesos (\$103.628.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de octubre de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por noventa y cinco mil trescientos cinco pesos (\$95.305.00), liquidados desde el 9 de septiembre de 2020 hasta 8 de octubre de 2020.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

9. La suma de ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$105.457.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de noviembre de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por noventa y tres mil quinientos veintitrés pesos (\$93.523.00), liquidados desde el 9 de octubre de 2020 hasta 8 de noviembre de 2020.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

10. La suma de ciento siete mil trescientos diecisiete pesos (\$107.317.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de diciembre de 2020 más los intereses de plazo causados y no pagados por noventa y un mil setecientos diez pesos (\$91.710.00), liquidados desde el 9 de noviembre de 2020 hasta 8 de diciembre de 2020.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

11. La suma de ciento nueve mil doscientos once mil (\$109.211.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de enero de 2021 más los intereses de plazo causados y no pagados por ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$89.865.00), liquidados desde el 9 de diciembre de 2020 hasta 8 de enero de 2021.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de enero de 2021 hasta el pago de la obligación.

12. La suma de ciento once mil ciento treinta y ocho pesos (\$111.138.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de febrero de 2021 más los intereses de plazo causados y no pagados por ochenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos (\$87.987.00), liquidados desde el 9 de enero de 2021 hasta 8 de febrero de 2021.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.

13. La suma de ciento trece mil noventa y nueve pesos (\$113.099.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de marzo de 2021 más los intereses de plazo causados y no pagados por ochenta y seis mil setenta y seis pesos (\$86.076.00), liquidados desde el 9 de febrero de 2021 hasta 8 de marzo de 2021.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

14. La suma de ciento quince mil noventa y cuatro pesos (\$115.094.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de abril de 2021 más los intereses de plazo causados y no pagados por ochenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos (\$84.132.00), liquidados desde el 9 de marzo de 2021 hasta 8 de abril de 2021.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.

15. La suma de ciento diecisiete mil ciento veinticinco pesos (\$117.125.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de mayo de 2021 más los intereses de plazo causados y no pagados por ochenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos (\$82.153.00), liquidados desde el 9 de abril de 2021 hasta 8 de mayo de 2021.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.

16. La suma de ciento diecinueve mil ciento noventa y dos pesos (\$119.192.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de junio de 2021 más los intereses de plazo causados y no pagados por ochenta mil ciento treinta y nueve pesos (\$80.139.00), liquidados desde el 9 de mayo de 2021 hasta 8 de junio de 2021.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.

17. La suma de ciento veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$121.294.00), correspondientes al capital en mora de la cuota del 8 de julio de 2021 más los intereses de plazo causados y no pagados por setenta y ocho mil ochenta y nueve pesos (\$78.089.00), liquidados desde el 9 de junio de 2021 hasta 8 de julio de 2021.

Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 09 de julio de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) ANGELA MARIA GOMEZ NARVAEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.312.375 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ANGELA MARIA GOMEZ NARVAEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.312.375, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52.960.090 y tarjeta profesional 143.933 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO